

INFORME FINAL VISITA DE CONTROL FISCAL

DIRECCION SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL- SED-

2014

Elaboró:

Diana Palomino Salazar

Sonia Esperanza Sua Figueroa

Jorge Luis Nigrinis

Luis Francisco Robayo Torres

María del Pilar Serrano Vargas

Subdirectora Educación (E.F)

Gerente 039 – 01

Profesional Especializada 222 - 07

Profesional Universitario 219 - 03

Profesional Especializada 222 - 07

Aprobó:

María Gladys Valero Vivas

Directora Educación Cultura Recreación y Deporte

Mayo de 2015

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA
3. RESULTADO OBTENIDOS.
4. CUADRO DE OBSERVACIONES.

Doctor
OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación Distrital
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita de control fiscal a la entidad Secretaria De Educación Distrital – SED- vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el Convenio Interadministrativo 3379 de 2014.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un Informe de visita de control fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría; de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita de control fiscal adelantada, conceptúa que la gestión en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3379 de 2014 no cumple con los principios de eficiencia, eficacia, economía, y equidad evaluados, exigidos para la celebración del convenio, la Secretaría de Educación Distrital desembolso recursos para la realización de actividades que no forman parte de su objeto misional y que no hacen parte de las metas del proyecto 888 “Enfoques Diferenciales”, en cuantía de \$5.103.863.892.00, en el Convenio Interadministrativo No. 3379 de 2014 provenientes de los recursos asignados presupuestalmente al Proyecto 888 “Enfoques Diferenciales”

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Frente a los hallazgos evidenciados en el presente informe, la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final, debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe.

El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C. Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Producto de la evaluación, se anexa Capítulo resultados visita de control fiscal, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control. Atentamente,



MARIA GLADYS VALERO VIVAS

Director Técnico Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte

1. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA:

La Contraloría de Bogotá, con el fin de atender el derecho de petición No. 1114 de 2014 Radicado No. 1-2014-23467 del 20 de octubre de 2014, Proceso No. 591494, adelantó Visita de Control Fiscal.

El equipo auditor realizó las verificaciones necesarias con el fin de establecer la correcta ejecución de los recursos en el Convenio 3379/2014 hasta la fecha de la presente auditoría, toda vez que el convenio se encuentra en ejecución, así mismo, se tuvieron en cuenta pruebas documentales, visitas a las diferentes áreas y entidades que hacen parte del convenio.

Se efectuó el correspondiente análisis documental, para medir el impacto de los recursos invertidos por el Distrito Capital y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

2. RESULTADOS OBTENIDOS:

La Secretaría de Educación Distrital, Secretaría de Gobierno Distrital, Instituto Distrital Para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 3379 el 6 de octubre de 2014, por un valor de total de \$12.975.013.826., cuyo objeto es “(...) *Aunar esfuerzos para garantizar las condiciones tanto de accesibilidad como de permanencia en el sistema educativo, para atender adecuadamente a jóvenes en alto riesgo de vincularse a actividades en conflicto con la Ley o vinculados a escenarios de violencia en la ciudad*”.

Conforme a lo señalado en la cláusula séptima del Convenio anterior, se establecieron los siguientes aportes y valor:

CUADRO No. 1
APORTES DEL CONVENIO
(cifras en pesos)

APORTES SECRETARIA DE EDUCACION	10.207.727.786
APORTES SECRETARIA DE GOBIERNO	413.000.000
APORTES IDIPRON	2.354.283.040
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	12.975.010.826

Fuente: Estudios previos y cláusula séptima del convenio 3379 de 2014

Es de señalar que el 76,8% de los aportes de la SED se destinaran a cancelar lo correspondiente al apoyo económico por permanencia, el restante será distribuido entre Oferta Educativa Pertinente, materiales e infraestructura.

Por su parte, los aportes de la SDG e IDIPRON son en especie en lo que hace referencia a la identificación y acompañamiento psicosocial.

Atención a la población objetivo

El día 21 de mayo de 2015, se practicó Visita Administrativa Fiscal a la SED, que fue atendida por el abogado que presta el apoyo a la supervisión del referido convenio, en la que se solicitó informara a cerca de la manera como se realizó la focalización de la población a beneficiarse, aduciendo lo siguiente: *“(…) En el diseño del convenio y en la ejecución del mismo a la SED le corresponde verificar lo relacionado con la oferta educativa pertinente y de calidad, correspondiéndole concretamente a la Secretaria de Gobierno y al IDIPRON bajo la coordinación del denominado comité de Focalización ubicar a la población objetivo del Proyecto, en este orden de ideas la información que la SED tiene sobre la formas como se realizó la tarea de focalización es apenas de referencia por cuanto no participo en dicho proceso ni tiene responsabilidad en su ejecución, teniendo conocimiento únicamente como lo señalan los documentos del convenio que esta población se ubica o actúa en los territorios del denominado Plan 75 y que se encuentra vinculada de alguna manera a la actividad denominada Pandillismo lo cual los coloca en una situación de vulnerabilidad social. Por lo tanto la información pertinente sobre este proceso obra en la documentación del convenio recopilada por la SGD y por el IDIPRON y de alguna manera se refleja en las actas del comité de focalización”.*

Con respecto a la forma como se determinó la población objetivo a beneficiarse señalo: *“(…) Como se recoge en los estudios previos del convenio este proyecto responde a una política enmarcada dentro del Plan de desarrollo de la Bogotá Humana tendiente a generar procesos de resocialización de población vinculada a situaciones de conflicto con la ley o en riesgo de estarlo dentro de las cuales se encuentran la posibilidad de brindarles la educación pertinente y más adelante formación que los capacite para ingresar con éxito en el mundo del trabajo. Todo ello como alternativa a la vida que llevan. Se recoge igualmente en dichos documentos que diversos estudios, algunos de ellos adelantados por la SGD a través del Centro De Estudios Para La Seguridad y la Convivencia (CEASC), arrojaron como resultado que uno de los factores que más contribuye a generar y fortalecer el clima delincencial en la capital de la Republica son las denominadas pandillas y parches, constituidas en buena parte por jóvenes pertenecientes a sectores tradicionalmente marginados de la sociedad. Con base en el análisis sobre la estructura y funcionamiento de estos grupos se plantea en los estudios previos alternativas de acercamiento a los mismos para presentarles ofertas educativas y de ocupación que les permitan pensar en la posibilidad de dar un rumbo diferente a su existencia. Obrar en dichos documentos referencias puntuales sobre el lugar de ubicación, nombre y composición de estos grupos y la tarea de focalización de esta población consistió fundamentalmente en acercarse a estos grupos contactar a sus*

líderes o cabecillas y proponer con estos la forma de vincularse al proyecto como una alternativa de vida”.

En Visita Administrativa Fiscal de los días 29 y 30 de abril de 2015, practicada a IDIPRON, el Director Técnico de Desarrollo Humano como supervisor del Convenio, argumento a cerca de la forma como se garantiza tanto la accesibilidad como la permanencia de los jóvenes en el proceso de formación, de la siguiente manera: *“(…) Para la vinculación se definió desde el mismo convenio un Comité de Focalización establecido por las tres entidades en los cuales se verificaban los criterios para ser vinculados. Nunca existió una convocatoria abierta y se manejaron unas estrategias bajo la experiencia de IDIPRON y de la Secretaría de Gobierno con su personal operativo de territorio, la captación de la población objetivo, los cuales yendo a los territorios identificaba al personal, los caracterizaban y valoraban para ser vinculados. Luego de esta tarea pasaban por un filtro de revisión por educación ya en listados donde verificaban la condición de tener más de un año o no haber tenido vinculación con la SED. Al 27 de abril de 2015 se han desarrollado 160 jornadas de Caracterización y 2274 vinculados. En cuanto a la permanencia el modelo pedagógico de IDIPRON cuenta con equipo transversal psicosocial que realiza un trabajo continuo con el equipo de formación y del Colegio Integral del IDIPRON, los cuales le abren una carpeta de la historia psicosocial de cada uno de los jóvenes vinculados. El grupo psicosocial le da seguimiento a todos los jóvenes vinculados y junto con el equipo de formación adelantan en la primera etapa un módulo introductorio en los cuales tiene diferentes componentes orientados a generar una formación integral básica. Todos tienen que cumplir con el tema de no consumo de spa dentro de las instalaciones de IDIPRON o UPIS; Al no porte de armas en las instalaciones y la tercera a las no prácticas de matoneo dentro de las instalaciones y otras que están descritas en el acuerdo de corresponsabilidad que ellos firman al ingresar a la dinámica “Jóvenes en Paz”. La experiencia de IDIPRON desde el año 1986 en el tratamiento de los jóvenes en habitabilidad de calle y en calle y en conflictividad de la ciudad ha desarrollado proyectos en su modelo pedagógico con dinámicas de garantía de permanencia que buscan garantizar en las personas para tener continuidad en su proceso para contar con el respaldo de transporte, alimentación y de su vestir con una cuota definida en la actualidad por asistir a la formación intramural o extramural de una garantía de permanencia de treinta mil pesos (\$30.000) verificables en su control de asistencia”.*

Indicadores e impacto

A lo que atañe a los indicadores que se tienen previsto para evaluar el impacto y la reducción del nivel de riesgo de jóvenes entre 18 y 28 años, en situación de vulnerabilidad de vincular a actividades en conflicto con la ley o vinculados a

escenarios de violencia en la ciudad, manifestó: “(...) ¹Se tiene proyectado un seguimiento de impacto social del personal vinculado a dar seguimiento en la medida que tenga madurez el convenio y el proyecto de la misma entidad. Igualmente la SDG y su Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana, da seguimiento del impacto de los territorios de donde se han vinculado los jóvenes al convenio y al proyecto”.

Por su parte la SED, a este respecto de los indicadores señaló: “ (...) Para la SED el indicador de logro es la permanencia de los jóvenes en el programa”².

En este sentido, se observa que transcurridos seis (6) meses desde la iniciación del convenio (9 de octubre de 2014), a la fecha de la diligencia de la visita fiscal (29 de abril de 2015) aún no se tienen resultados del seguimiento de impacto social del personal beneficiario.

De otra parte, se indago sobre el control que ejerce IDIPRON respecto del uso del incentivo por permanencia que se les entrega a los beneficiarios del convenio aludido. Al respecto señaló el Director Técnico de Desarrollo Humano del IDIPRON como supervisor del Convenio lo siguiente: “(...) El modelo pedagógico de IDIPRON siempre ha atendido a las poblaciones con el grupo psicosocial y de formación dándole un seguimiento en el desarrollo social del personal vinculado, en el cual se identifican las proyecciones y planes de desarrollo y de mejoramiento de los vinculados en los cuales hacen talleres de uso de las gratificaciones brindadas por IDIPRON y seguimiento del uso de las gratificaciones posteriormente. El seguimiento consiste en consulta y en algunos casos verificación del uso de las gratificaciones brindadas. Cuando se evidencian deserciones se activan grupos de trabajo de búsqueda a las personas buscando no cortar el proceso”³.

Dadas las anteriores, manifestaciones del supervisor del convenio se observa que no existen controles efectivos que garanticen la correcta ejecución de los recursos que le son entregados a la población beneficiada a título de incentivo por permanencia.

2.1. Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía \$ 5.103.863.892.00, con presunta incidencia disciplinaria y penal por la destinación de recursos de la Secretaría de Educación Distrital al Convenio 3379 de 2014.

La Secretaría de Educación Distrital desembolso recursos para la realización de actividades que no forman parte de su objeto misional y que no hacen parte

¹ Tomado de la respuesta en Acta Administrativa Fiscal el día 30 de abril de 2015 por el Director Técnico de Desarrollo Humano del IDIPRON como supervisor del Convenio 3379/2014.

² Tomado de la respuesta en Acta Administrativa Fiscal el día 4 de mayo de 2015 por la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia de la SED

³ Tomado de la respuesta en Acta Administrativa Fiscal el día 30 de abril de 2015 por el Director Técnico de Desarrollo Humano del IDIPRON como supervisor del Convenio 3379/2014.

de las metas del proyecto 888 “Enfoques Diferenciales”, en cuantía de \$5.103.863.892.00, en el Convenio Interadministrativo No. 3379 de 2014 provenientes de los recursos asignado a dicho proyecto.

El valor del contrato está distribuido en aportes de la siguiente manera: 1. La Secretaría De Educación: Aportará al convenio Interadministrativo, la suma de diez mil doscientos siete millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y seis pesos (\$10.207.727.786) Moneda Corriente. 2. El IDIPRON aportará al convenio interadministrativo, en especie, la suma de dos mil trescientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil cuarenta pesos (\$ 2.354.286.040) Moneda Corriente y 3. La Secretaría Distrital de Gobierno: aportará al convenio interadministrativo, en especie, la suma de cuatrocientos trece millones de pesos (\$413'000.000) moneda corriente.

En los estudios y documentos previos que anteceden a la suscripción del convenio y en la minuta misma del elemento contractual 3379 de 2014, se argumentan razones de orden jurídico, social, estudios, proyecciones, análisis realizados por cada una de las entidades distritales, estadísticas, doctrina, jurisprudencia y legislación entre ellas normativa constitucional tal como:

Constitución Política Colombiana:

Artículo 67 que “(...) reconoce a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como un servicio público que tiene una función social (...)”, Artículo 45 de la que establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación y los artículos 365 y 366 que identifican a la educación como uno de los objetivos fundamentales de la actividad estatal y reconocen su prioridad en la asignación de recursos públicos, a título de gasto social.

Jurisprudencia:

Se traen a colación las sentencias de la Corte Constitucional T - 743/13, T-612 de 1992, T-329 de 1997, T-571 de 1999, T- 202 de 2000 sobre el Derecho a la Educación, como derecho fundamental y como derecho y servicio público con función social.

La sentencia de la Corte Constitucional C- 507 de 2008: “(...) Los recursos que administra el Estado no pueden ser objeto de donaciones discrecionales por parte de ninguno de sus agentes. La Corte ha sostenido que, como regla general, la Carta prohíbe los auxilios o donaciones. Las donaciones o auxilios sólo serán constitucionalmente legítimas si son el resultado del cumplimiento del deber constitucional expreso de adoptar medidas encaminadas a financiar, con bienes o recursos públicos, la satisfacción de derechos constitucionales de grupos o sectores constitucionalmente protegidos o de actividades que deben realizarse por mandato constitucional y que son ejecutadas por particulares que

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

requieren, para satisfacer los fines estatales, de un apoyo o ayuda del Estado(...).”

Ley 1622 de 2013 o Estatuto de Ciudadanía Juvenil:

El artículo 5 que define como joven a toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

El Acuerdo 489 de 2012:

Numeral 1 del artículo 3 que plantea el eje estratégico "una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo"; Numeral 2 del artículo 6, plantea como una de sus estrategias "garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para ampliar la cobertura de la educación inicial, extender la jornada en la educación básica y media, y articular esta última con la superior, hacia el mejoramiento de las oportunidades de los jóvenes de menores recursos de la ciudad, asegurar el enfoque diferencial para todas los grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros raizales, indígenas y Rom, las personas LGBTI, con discapacidad y víctimas del conflicto armado (...); artículo 9 estableció como uno de los programas para ejecutar esta estrategia en concreto, "Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender", consistente en "reducir las brechas de calidad de la educación, a partir de la ampliación de una oferta de educación pública incluyente y de calidad, que garantice el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y potencie sus capacidades para la apropiación de saberes. Garantizar a las niñas y los niños el derecho a una educación de calidad (,) que responda a las expectativas individuales y colectivas".

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 - 2016, "Bogotá humana":

“(...) adoptado mediante Acuerdo No. 489 de 2012, apuesta por la concepción de una ciudad más humana e incluyente, en la cual la educación se presenta como la piedra angular para disminuir la inequidad entre lo público y lo privado, y donde el rescate de una oferta educativa más pertinente a las realidades y necesidades de nuestros niños, niñas y jóvenes, sea materializada en diversos programas que apunten al desarrollo de todas las dimensiones del ser, desde lo ético, lo estético, lo sensorial, sin lo cual el intelecto no podría fructificar. Para ello, desde el mismo plan sectorial, se presentan estrategias centradas en: garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación ampliando la cobertura de la educación inicial, extendiendo la jornada de la educación básica y articulando la educación media con la superior (...)” y los Lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana".

“(…), la misión de la Secretaría de Educación del Distrito, es promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad, y que igualmente, la SED debe garantizar el derecho a la educación de los niños niñas y jóvenes de la ciudad, a través de colegios distritales modernos, humanos e incluyentes y de un proceso de formación democrático, participativo, permanente, personal, cultural y social.

(…) Que la SED se encuentra desarrollando el proyecto de inversión 888 "enfoques diferenciales", cuyo objetivo general consiste en promover, en el marco de la garantía de los derechos, procesos educativos pertinentes y diferenciales que aseguren la inclusión y el reconocimiento con equidad en la escuela y que contribuyan a la construcción de una cultura de respeto de los derechos humanos (...)"

Ahora bien en los mismos estudios previos refieren la relación que cada una de las entidades a participar en el convenio tienen respecto del objeto a contratar y en lo que atañe a la Secretaría Distrital de Educación señalan como obra a folio 29 de la carpeta del Convenio que: *“En atención a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, la Secretaría de Educación, creada mediante el Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, del Concejo de Bogotá, es la rectora de la educación inicial (preescolar), básica (primaria y secundaria) y media en Bogotá, de acuerdo con el Decreto 330 de 2008, mediante el cual se reestructuró la entidad. Actualmente la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con 19 Direcciones Locales de Educación DLE y 384 colegios oficiales (708 sedes)*

La misión de la Secretaría de Educación del Distrito, es promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

Igualmente, la SED debe garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes de la ciudad, a través de colegios distritales modernos, humanos e incluyentes y de un proceso de formación democrático, participativo, permanente, personal, cultural y social.

La SED se encuentra desarrollando el proyecto de inversión 888 “enfoques diferenciales”, cuyo objetivo general consiste en promover, en el marco de la garantía de los derechos, procesos educativos pertinentes y diferenciales que aseguren la inclusión y el reconocimiento con equidad en la escuela y que contribuyan a la construcción de una cultura de respeto de los derechos humanos.

Tal proyecto de inversión, cuenta con los siguientes objetivos específicos: (i) Desarrollar y fortalecer las estrategias y prácticas pedagógicas flexibles, que garantizan procesos educativos pertinentes y diferenciales en el sistema educativo (Talentos, discapacidad, víctimas del conflicto armado, adultos, niños y jóvenes en extra edad, niños trabajadores, indígenas, jóvenes en conflicto con la ley y aulas hospitalarias).; y (ii) Contribuir al reconocimiento y la valoración positiva de la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

diferencia en la escuela, buscando la eliminación de las prácticas discriminatorias relacionadas con la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la pertenencia étnica, la discapacidad y la situación de víctima del conflicto armado, y la construcción de ambientes escolares incluyentes, en el marco del respeto de los Derechos Humanos, y teniendo en cuenta la perspectiva de género y el enfoque diferencial.

Así, de acuerdo con los anteriores objetivos específicos, como una de las metas del proyecto, se encuentra garantizar en 13.000 estudiantes la permanencia de los escolares en condiciones de calidad y calidez en una escuela libre de discriminación y garantizar a 68.212 estudiantes, las condiciones de accesibilidad tanto físicas como pedagógicas necesarias, para atender adecuadamente a los escolares en condiciones y/o situaciones de vulnerabilidad, buscando la eliminación de las barreras de acceso y las prácticas discriminatorias.

Con el propósito de atender a la población joven que se encuentra por fuera del sistema educativo, la Secretaría de Educación ha implementado una serie de programas, que van desde el componente de alfabetización hasta la educación formal, en los niveles de básica y media. En el año 2013, se ofrecieron 37.279 cupos en la jornada nocturna y fin de semana, para atender la educación formal de jóvenes en colegios distritales de las localidades.

En lo referente a educación para niños, niñas y jóvenes en extra edad - programa de aceleración del aprendizaje, constituye una propuesta pedagógica, que busca acoger a los niños, niñas y jóvenes en extra edad, que, por condiciones sociales, económicas y educativas, especialmente difíciles, abandonan el estudio o no han podido acceder a éste. Los ubica y acompaña con estrategias, contenidos y metodologías adecuadas a su situación escolar, para luego integrarlos al sistema regular, en condiciones de igualdad y con la posibilidad de continuar y terminar su ciclo educativo. Los grados con este programa son: primeras letras y primaria acelerada. En el año 2013, se ofrecieron 6.784 cupos para este programa.

Los jóvenes en extra edad son aquellos que superan la edad establecida para el grado al que aspiran, nunca han entrado al sistema educativo o entraron alguna vez, pero lo abandonaron. Requieren ser atendidos con estrategias que permitan acogerlos, acompañarlos e integrarlos al sistema regular en condiciones de igualdad, para que continúen su proceso educativo, contribuyendo de esta forma a la restitución de sus derechos.

Sin embargo, es un hecho que el conjunto de factores asociados a la generación de la extraedad, tiende a tener un efecto importante en la autoestima de los adolescentes, bien porque estos son víctimas de procesos de discriminación y exclusión o bien porque la pérdida de confianza en sí mismos, los lleva a automarginarse, tanto de sus compañeros como de las dinámicas institucionales, lo que contribuye aún más a su vulnerabilidad. En este sentido, el crear estrategias que contribuyan con el fortalecimiento de la autoestima, se convierte en un factor que puede jugar un papel decisivo en la generación de condiciones que permitan la permanencia de la población en extra edad en el sistema educativo.

Ellos y ellas han tenido que sufrir diversos fracasos en sus cortas vidas, posiblemente hayan sido víctimas del desplazamiento, o tal vez estén trabajando desde muy pequeños para ayudar a la subsistencia de sus familias. O quizá hayan sido

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

maltratados. En cualquier caso, la autoestima se puede haber visto afectada, por lo que se requiere adelantar acciones que permitan su fortalecimiento como parte integrante de la estrategia de nivelación. En este sentido, hablamos de la necesidad de centrar la estrategia en una perspectiva de derecho, que reconoce en la escuela la presencia de la diversidad como elemento constitutivo de la vida social. La propuesta, desde esta perspectiva, reconoce la diversidad como oportunidad de conocimiento y de construcción de la convivencia en el marco de un ejercicio de restitución de derechos.

Desde la perspectiva de la Ley 115 de 1994, la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, lo que recoge desde la transición hasta el noveno grado. Sin embargo, es un hecho que para muchos adolescentes y jóvenes, el goce efectivo de este derecho no es posible aun cuando es responsabilidad del Estado velar por la calidad en la prestación del servicio y asegurar las condiciones necesarias, para el ingreso y permanencia de todos en el sistema escolar. La condición de extra edad constituye por sí misma una situación de desventaja frente a la posibilidad de acceso a la educación, que se agrava aún más cuando se acumula con otras, como la violencia, el desplazamiento, el trabajo infantil, la pobreza y el fracaso escolar.

Es pertinente considerar que dentro del trabajo que se requiere desarrollar para reintegrar y nivelar la población en extraedad, es necesario, para la sostenibilidad del proyecto mismo, el involucrar a los padres de familia de los adolescentes y jóvenes de manera que estos comprendan la importancia de, no sólo permitir que sus hijos ingresen al sistema escolar, sino que ellos mismos asuman responsabilidades concretas y se comprometan a acompañarlos en este proceso, especialmente en el caso de la población en extraedad expuesta a factores de vulnerabilidad, como son el pandillismo, el riesgo de consumo de sustancias psicoactivas, entrar en conflicto con la ley o ser víctimas del comercio sexual, generando un despliegue de inseguridad barrial, tanto para los jóvenes como para su entorno”.

De lo anterior, este ente de control, concluye que los estudios previos, recopilan normatividad enfocada al derecho a la educación, con el fin de comprometer recursos de la SED.

Así mismo, en los estudios previos, se enfocó a la entrega de una determinada suma de dinero mensual equivalente a (\$720.000), en el literal n) del numeral 4 del acápite Modelo Operativo que obran a folio 46 de los documentos de la carpeta del convenio “(...) Vincular a los beneficiarios al sistema financiero, a cargo de IDIPRON, con el fin de gestionar el pago del apoyo económico para la permanencia por medio de los canales que se acuerden, asegurando que no se requiera la apertura de una cuenta bancaria tradicional ” y en el literal q) que obra a folio 50 “Pagar el apoyo económico para la permanencia. Una vez IDIPRON verifica la asistencia mínima requerida para mantenerse en el programa...”.

Igualmente, en las obligaciones contractuales de las entidades convenidas, se estipuló los aportes discriminados de la siguiente manera:

**CUADRO No. 2
PRESUPUESTO DEL CONVENIO POR COMPONENTE**

(cifras en pesos)

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	SED	IDIPRON	SGD	DISTRIBUCION %
Oferta Educativa Pertinente	Oferta Educativa Pertinente	1.584.777.500			17,87%
	Materiales	305.980.000			
	Infraestructura	428.302.048			
Apoyo Económico para sostenimiento	Apoyo Económico mensual	7.848.000.000			60,49%
Identificación y acompañamiento o psicosocial	Fase de identificación			413.000.000	18,69%
	Equipos interdisciplinarios		2.011.728.000		
Seguimiento y gestión de oferta complementaria	Talento humano coordinador		57.240.000		2,64%
	Gastos operativos		285.318.040		
SUBTOTAL		10.167.059.548	2.354.286.040	413.000.000	
Gastos Financieros	4 X 1000	40.668.238			0,31%
TOTAL APORTES		10.207.727.786	2.354.286.040	413.000.000	78,67%
VALOR TOTAL DEL CONVENIO		12.975.013.826			100%

Fuente: Anexo Estudio de Costos Convenio 3379/14 folio 135

Este Apoyo económico mensual condicionado corresponde a lo que en los estudios previos tal y como obra en el párrafo segundo del folio 27 de la carpeta del convenio que fue puesto a disposición del equipo auditor, lo relacionaron de la siguiente manera: “(...) *componente de permanencia, correspondiente a los gastos que cada joven tiene, relacionados con transporte, alimentación, sostenimiento familiar y bienestar, pero en el mismo sentido esta iniciativa debe contar con acciones integrales que permitan el desarrollo de los jóvenes y la generación de condiciones favorables para que permanezcan en la oferta educativa pertinente*”. Los costos por estudiante que fueron aprobados en el convenio se encuentran discriminados en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 3
DIRECCIONAMIENTO DE COSTOS DEL CONVENIO
(Cifras en pesos)**

COMPONENTE	DIRECCIONADOR	Costo por Estudiante al mes(desde Alfabetización hasta Media)	Costo por Estudiante Oferta Educativa Pertinente	Tipo de Costos
Oferta Educativa Pertinente (OEP1 –OEP2)	Docentes y Monitores	87.750	98.000	Fijos
	Apoyo Académico y Operativo	57.475	57.475	Semivariable
	Infraestructura Clases	39.294	39.294	Semivariable
	Dotaciones Oferta Educativa	8.775	14.7000	Semivariable
Acompañamiento Psicosocial	Equipo Humano	155.289	155.289	Fijos
Apoyo Económico para sostenimiento	Apoyo Económico para sostenimiento	720.000	720.000	Fijos
Total Costo Mensual por estudiante		1.068.583	1.084.758	

Fuente: Anexo Estudio de Costos Convenio 3379/14

Nota: Estos costos directos no incluyen los costos de gestión de oferta complementaria y seguimiento que realizará el equipo coordinador de IDIPRON.

En cuanto a la permanencia en el proyecto No. 888, se desnaturaliza los objetivos y fines esenciales de las políticas públicas distrital por cuanto a los jóvenes se les hace un pago en efectivo, como un hecho condicionante tendiente a cumplir la permanencia en la ejecución del proyecto, concluyendo que este mecanismo no garantiza la permanencia, además no existen herramientas que permitan medir y evaluar el impacto mediante indicadores de los recursos públicos invertidos, que a su vez reflejen una tasa de retorno de la inversión social que retribuya particularmente a la transformación de la enseñanza y aprendizaje de la población beneficiaria.

En este orden de ideas, es parte de la misión de la SED la realización de actividades de carácter educativo, tendientes, según necesidad de los beneficiarios, a alfabetizarlos, nivelarlos en educación básica, primaria y secundaria, permitirles el acceso al bachillerato, así como a la educación superior, técnica o tecnológica. Así las cosas, no es recibo que buena parte de los recursos aportados por la Secretaría de Educación Distrital a la ejecución del convenio, sea destinado al pago de un denominado “incentivo a la permanencia”.

No existe amparo constitucional que justifique la vinculación de la Secretaría de Educación Distrital como entidad participante en el convenio en cita con el

aporte más significativo y de este el más alto porcentaje destinado al pago del denominado “incentivo a la permanencia”; pago que carece de soporte jurídico, y va contra expresa prohibición constitucional, en el sentido de que se destinen recursos públicos a la entrega de auxilios a particulares, así ello se haga con la excusa de que se busca favorecer la permanencia en un proceso educativo y que además la entrega a cada uno de los beneficiarios del convenio de la suma de \$720.000 ponen en riesgo esos recursos, que podrían destinarse a la cumplir su función misional de la SED, en la inversión del presupuesto público al cumplimiento esencial de la protección de la niñez y la juventud.

Ahora bien, la SED cita la Sentencia C-507 de 208 que tiene unas exigencias determinadas en el Plan de Desarrollo y que establece lo siguiente: “... *sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.*”. Dentro del texto del convenio, no se establece ni a favor de la SED, ni mucho menos de las otras dos entidades contraprestación alguna por parte de los beneficiarios directos de la ejecución del convenio bajo examen, siendo una exigencia establecida por la Corte Constitucional y entendida por las entidades obligadas en el convenio cuando de ella hacen cita como fundamento constitucional para el mismo.

En efecto, en los documentos allegados durante la visita fiscal, se describe en los folios 132 -134 de la carpeta del Convenio, un valor de \$720.000 pesos mensuales como apoyo económico para la permanencia, para cubrir gastos tales como sostenimiento, alimentación y transporte, entre otros.

Observa este ente de control, que el aludido apoyo económico, no se adecúa al concepto de subsidio, auxilios de alimentación y transporte que la SED con ocasión de su objeto misional entrega a los estudiantes vinculados a procesos de educación.

Diferente situación sucede en la ejecución del Convenio, que como hemos enunciado el pago a los beneficiarios de tal incentivo, no consulta la estructuración de su objeto misional en cuanto que se deben reunir una serie de requisitos que establece la SED para la entrega de los mismos. Ahora bien nótese como en los procesos donde la SED entrega subsidios es ella quien ejecuta directamente o por intermedio de un contrato ya sea de servicio educativo o de concesión la materialización de la política pública educativa en el Distrito.

Como ha sido mencionada la situación del convenio bajo examen, no es de la esencia de la ejecución de la política pública educativa establecida, determinada, ejecutada, supervisada y vigilada por la SED.

En razón a los argumentos jurídicos expuestos por este ente de control, se presume un daño al patrimonio del Distrito Capital en cuantía de \$ **5.103.863.892.00.**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, este organismo de control evidencia que los hechos anteriormente descritos se encuentran inmersos en lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así mismo, lo establecido en el numeral 1 art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, en lo dispuesto en los literales A), B), C) y D) del art. 2 de la Ley 87 de 1993. En igual forma en lo consignado en la Sentencia C 507 de 2008, en concordancia en el art. 243 C.P, que se refiere a que los fallos de la Corte Constitucional hacen transito a Cosa Juzgada.

Es preciso tener en cuenta que el daño patrimonial, no consiste solamente **“en que se hayan perdido recursos”**, sino que, en los términos que lo precisa el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los recursos públicos deben emplearse en lograr los fines esenciales del estado, en conseguir que los bienes y servicios produzcan un beneficio social real a los estudiantes del Distrito Capital; esto es, para el caso de los recursos de que dispone la SED, a garantizar la vinculación y permanencia en el Sistema Educativo Distrital de los titulares del derecho a la educación, de forma exclusiva y dentro de los parámetros normativos aplicables al caso. (Negrilla fuera de texto)

Es claro que la entidad no cumplió con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los principios de eficiencia, eficacia, economía, exigidos para la celebración del convenio en comento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respecto del señalamiento en calidad de inconstitucional del informe preliminar tenemos que no es del recibo de Este Ente de Control el término de **“Inconstitucionalidad”** utilizado por la SED, al referirse: *“(…) inconstitucionalidad del informe de visita fiscal de la referencia, si se tiene en cuenta que dicho informe se realiza sobre un convenio que se encuentra en ejecución, constituyéndose así el ejercicio de un control fiscal previo, modalidad de control que fue suprimida en la Carta Política de 1991”*.

En primer lugar este ente de Control observa que la SED a través de sus servidores y contratistas hace afirmaciones que no corresponden a la realidad, el equipo auditor se permite transcribir textualmente normas legales y sentencias de constitucionalidad que establecen claramente la forma de control posterior y selectivo. Al parecer los servidores y contratistas de la SED desconocen el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. No obstante lo anterior, y sin desconocer la naturaleza constitucional del control fiscal posterior, en materia de contratación, el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 ordena:

“(…)

“Artículo 65°.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente **se ejercerá**

control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.⁴ (subrayado nuestro).”

Así, es claro que en cualquiera de estos tres momentos contractuales puede realizarse control fiscal y, si en desarrollo del control posterior se observa que en los pagos efectuados dentro de la ejecución parcial del contrato aparecen irregularidades fiscales que ameriten el inicio de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, el grupo auditor debe realizar su traslado inmediato al competente para el efecto.

En lo que se refiere la SED al numeral 1 de la observación 2.1, este organismo fiscalizador, basados en la Integralidad del Control Fiscal Integral y como lo expresa la Sentencia C-623 de 1999. En esta Sentencia el Tribunal Constitucional se ocupa claramente de desagregar el momento para entrar a realizar el Control *“El control fiscal bajo la Constitución que hoy rige, es integral puesto que cubre desde el mismo momento en que la entidad recibe los recursos que le han sido asignados, incluyendo el proceso de su manejo o utilización, hasta la evaluación de los resultados obtenidos con su inversión”*

En la citada providencia se expresa igualmente que *“La vigilancia de la gestión fiscal comprende un control financiero, de gestión, y de resultados, basado en la eficiencia, la equidad, la eficacia, la economía y la valoración de los costos ambientales. La vigilancia de la gestión fiscal tiene como fin: la protección del patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado”*

Ahora bien respecto del perfeccionamiento del Convenio 3379, este se realizó el seis (6) de octubre de 2014, y hasta ese momento la Contraloría de Bogotá, como organismo de control no intervino, actuó y/o participo en alguna de las partes del proceso, ateniéndose a lo dispuesto en la sentencia de constitucionalidad 113 de 1999 que prohíbe la coadministración; hecho de regla constitucional que tiene supremamente clarísimo el equipo auditor. Entonces en el proceso mismo de contratación, como lo describe la sentencia C- 623 de 1999 al referirse al Control Fiscal de los Contratos Estatales, se lee:

“(…)El ejercicio del control fiscal sobre los contratos estatales, comienza desde el mismo momento en que la administración culmina todos los trámites administrativos de legalización de los mismos, es decir, cuando aquéllos han quedado perfeccionados, pues es a partir de allí cuando tales actos nacen a la vida jurídica y, por tanto, es viable el control posterior, como lo ordena la Constitución” (El subrayado es nuestro)

⁴ Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-623 de 1999

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

“(…) El control fiscal sobre los contratos estatales se ejerce a partir de su perfeccionamiento, durante todo el proceso de ejecución, y después de su liquidación o terminación”.

Es menester citar en esta evaluación la intervención y actuación oportuna del ejercicio, tarea y/o control fiscal que no es otro diferente al citado en el mismo proveído C-623 de 1999 al señalar *“(…) El control fiscal, como todos los demás controles establecidos en la Constitución y la ley, debe ejercerse en forma oportuna, es decir, dentro de plazos prudenciales y razonables, para que sea eficaz. La oportunidad está íntimamente ligada con el principio de eficacia, y con el de eficiencia. El control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se han cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados. El control fiscal posterior sobre los contratos que celebra la administración pública no es per se inoportuno, pues además de que el constituyente así lo ha determinado, la oportunidad se relaciona con el momento en que las autoridades respectivas deciden intervenir que, no es otra, que una vez se hayan ejecutado las operaciones o procesos objeto de control y, obviamente, antes de que las acciones que les compete iniciar, o denunciar, hayan prescrito”.*

Habiendo hecho claridad sobre la posterioridad del control fiscal, que además debe relacionarse con lo prescrito en el artículo 119 de la Constitución Política que señala: *“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración”*, y que como se afirma en la misma sentencia C-623 de 1999, no es ajeno a lo ordenado en el artículo 267 del mismo ordenamiento cuando expresa: *“(…) controlar la gestión fiscal de la administración, esto es, el manejo de los bienes y recursos públicos en las etapas de recaudo, gasto, inversión, disposición, conservación, enajenación, y a ejercer el control de los resultados obtenidos con el gasto, lo que permite determinar si los recursos, en verdad, se destinaron a los planes y programas para los que fueron asignados que, dicho sea de paso, deben dirigirse exclusivamente al cumplimiento de los fines del Estado o a hacer efectivos los derechos y garantías establecidos en el Ordenamiento Supremo, y se respetaron las normas presupuestales, de contabilidad y financieras que rigen la materia.*

Siendo así, bien puede afirmarse que el control fiscal bajo la Constitución que hoy rige, es integral puesto que cubre desde el mismo momento en que la entidad recibe los recursos que le han sido asignados, incluyendo el proceso de su manejo o utilización, hasta la evaluación de los resultados obtenidos con su inversión.

Mediante la vigilancia de la gestión fiscal, es posible determinar: que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, se pueden identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales, y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

recursos naturales y el medio ambiente, y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.”

Este Ente de Control se ratifica en lo señalado en el informe cuando nos referimos a que el proyecto No. 888, aplica inadecuadamente los objetivos y fines esenciales contenidos en las políticas públicas del distrito, por cuanto a los jóvenes se les hace un pago en efectivo, como un hecho condicionante tendiente a cumplir la permanencia en la ejecución del proyecto, concluyendo que este mecanismo no garantiza la permanencia, además no existen herramientas que permitan medir y evaluar el impacto mediante indicadores de los recursos públicos invertidos, que a su vez reflejen una tasa de retorno de la inversión social que retribuya particularmente a la transformación de la enseñanza y aprendizaje de la población beneficiaria.

En este orden de ideas, es parte de la misión de la SED la realización de actividades de carácter educativo, tendientes, según necesidad de los beneficiarios, a alfabetizarlos, nivelarlos en educación básica, primaria y secundaria, permitirles el acceso al nivel de secundaria, así como a la educación superior, técnica o tecnológica. Así las cosas, no es recibo que buena parte de los recursos aportados por la Secretaría de Educación Distrital a la ejecución del convenio, sea destinado al pago de un denominado “incentivo a la permanencia”.

En la ejecución del Convenio, que como hemos enunciado el pago a los beneficiarios de tal incentivo, no consulta la estructuración de su objeto misional en cuanto que se deben reunir una serie de requisitos que establece la SED para la entrega de los mismos.

Como se manifestó este ente de control en el informe, el pago que carece de soporte jurídico, va contra expresa prohibición constitucional, en el sentido de que se destinen recursos públicos a la entrega de auxilios a particulares, así ello se haga con la excusa de que se busca favorecer la permanencia en un proceso educativo y que además la entrega a cada uno de los beneficiarios del convenio de la suma de \$720.000 ponen en riesgo esos recursos, que podrían destinarse a la cumplir su función misional de la SED, en la inversión del presupuesto público al cumplimiento esencial de la protección de la niñez y la juventud.

Así las cosas se ratifica el hallazgo con las incidencias descritas en el numeral 2.1 por cuanto ni el ejercicio de control fiscal realizado bajo la modalidad de visita fiscal, ni el informe resultante de este se pueden calificar como inconstitucionales dados los argumentos expresados anteriormente que desvirtúan en todo la respuesta dada por la SED.

Por los argumentos antes señalados y lo acotado en el informe, este Ente de Control mantiene y configura el Hallazgo Administrativo Fiscal en cuantía \$ 5.103.863.892.00, con presunta incidencia disciplinaria y penal por la

destinación de recursos de la Secretaría de Educación Distrital al Convenio 3379 de 2014.

2.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por no publicar los Estudios Previos en el SECOP.

Analizando el expediente contractual, se pudo establecer que los estudios previos, los estudios de costos y análisis de los sectores no fueron publicados en el SECOP, hecho este que se evidencia al consultar el link (Estudios Previos) en el detalle del Proceso No. 3379-2014.

Teniendo en cuenta que el SECOP, es un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que se realicen con recursos públicos y que además se estableció como punto único de ingreso de información oficial de la contratación realizada con dineros públicos y de generación de reportes y que en este sistema señala el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, la entidad estatal está obligada a publicar los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

El hecho de no publicar como lo señala el ordenamiento jurídico de Contratación Administrativa los estudios previos y todos aquellos que forman parte de este en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - La genera una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, art. 2 de la Ley 87 de 1993.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

No son de recibo los argumentos expuestos por parte de la SED, al referirse a que los estudios previos se entienden publicados en el SECOP por encontrarse entre los documentos allí colgados el acto de solicitud de contratación y que según la SED hacen parte de estos.

Tanto la normativa de contratación administrativa como los procedimientos de la SED diferencian y señalan cual es el contenido y la función de cada uno de los dos documentos, siendo muy claro que el uno como su mismo nombre lo indica es la solicitud de la ordenación de contratación y el otro es el estudio integro previo a la suscripción de un elemento contractual que debe contener unos acápite especiales y especificados.

Es más la misma SED el 25 de mayo de esta anualidad y con base lo observado por este organismo fiscalizador como así lo afirman en su escrito de respuesta procedió a publicar en 69 folios los estudios previos, lo cual confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por los argumentos antes señalados y lo acotado en el informe, este Ente de Control mantiene y configura el Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por no publicar los Estudios Previos en el SECOP.

4. ANEXO.

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	2	N.A	2.1; 2.2.
2. DISCIPLINARIOS	2	N.A	2.1; 2.2.
3. PENALES	1	N.A	2.1.
4. FISCALES	1	\$ 5.103.863.892.00	2.1.

N.A: No aplica.